



ASUNTO: DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/16/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00444718

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima quinta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta y Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica, para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00444718 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El trece de mayo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00444718**, en la que el solicitante requirió:

"... Información sobre los policías estatales Aurelio Concepción Avendaño, Ednorberto Juan Zacarias, Antonio Hernández Cruz, sus estatus, calidad en que se encuentran, si tiene algún proceso administrativo en su contra, si se les a impuesto alguna sanción, si se encuentran sujetos a algún procedimiento de responsabilidad, que se expidan copias de sus expedientes laborales, que informe sobre sus arrestos, sanciones y quejas con as que cuentan ante la comisión de derechos humano, los resultados de los exámenes de control de confianza estatales..."

SEGUNDO: El catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en los siguientes argumentos:

El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliara de:

- I. Las Vicefiscalías

